

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Jueves 25 de Julio de 1963

No. 167

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Reglamento de Urbanismo para la Municipalidad de León Pág. 1681

INFORMACION Y COMENTARIOS

Plan de Trabajo del Comité de Acción Permanente del Consejo Cultural y Educativo de la ODECA, correspondiente al año de 1993 1684

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1685

SECCION JUDICIAL

Remates 1686
Títulos Supletorios. 1686
Terrenos Municipales. 1687
Citación 1687
Cédula 1687
Declaratorias de Herederos 1688

PODER EJECUTIVO

Fomento y Obras Públicas

Reglamento de Urbanismo para la Municipalidad de León

Este Proyecto de Reglamento Urbano fue estudiado por la Oficina Nacional de Urbanismo, la que lo encuentra apropiado para la ciudad de León y aconseja su aprobación oficial.

Managua, D. N., 24 de Mayo de 1963.

OFICINA NACIONAL DE URBANISMO

*Jorge Sevilla Z.,
Director.*

«PROYECTO DE REGLAMENTO DE URBANISMO PARA LA MUNICIPALIDAD DE LEON»

Arto. 1o.—Todos los desarrollos urbanos de esta ciudad, como construcciones, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, etc., así como el uso que se dará a los mismos deberán obtener un *Permiso de Desarrollo*, que la Alcaldía Municipal extenderá a los interesados, bajo pena de demolición de lo hecho

a cuenta del propietario o infractor y multa si fuere del caso, si no se observa esta disposición.

Arto. 2o.—Los fraccionamientos de terreno, igualmente, serán aprobados por la Alcaldía Municipal, una vez cumplidos los requisitos señalados por la misma que en este reglamento se indican so pena de no permitir en ellos ningún desarrollo urbano.

Permiso de Desarrollo (construcciones)

Arto. 3o.—Para efectuar alineaciones así como cualquiera de los desarrollos u obras señaladas en el Arto. 1o. de este Reglamento la persona interesada o su representante deberá concurrir a la Oficina de la Alcaldía Municipal a proporcionar los datos que se soliciten en formularios previamente preparados, así como aquellos que la Municipalidad estime necesarios.

Arto. 4o.—Las solicitudes de permiso de construcción o reformas como todos los documentos, llevarán, además la firma del propietario o persona responsable, la del Ing. Civil, del Arquitecto o la del Maestro Constructor en los casos respectivos.

Arto. 5o.—Cuando se trate de edificios de concreto armado o de estructura metálica, serán firmados los documentos por el Ing. Civil o por el Arquitecto si estuviere capacitado para ello.

Arto. 6o.—El presupuesto de la obra será firmado por el Ing. Civil, Arquitecto, Maestro Constructor o el representante o persona autorizada por el propietario.

Arto. 7o.—Las firmas de los documentos en referencia significa que, tanto el Ing. Civil, como el Arquitecto o el Maestro Constructor, se encargarán directa y exclusivamente de la dirección técnica y artística de la obra, asumiendo las responsabilidades subsiguientes.

Lo dispuesto en este Arto. no implica que conforme las reglas del derecho común no pueda otro facultativo hacerse cargo de la dirección o responsabilidad de la obra.

Arto. 8o.—Sólo estarán autorizados para ejecutar obras de construcción, reparación, o demolición, etc., las Cías. que se han cons-

tituido con esta finalidad, los Ing. Civiles, los Arquitectos y los Maestros Constructores.

Arto. 9o.—Para poder ejercer en esta Municipalidad, la profesión u oficio en el aspecto contemplado en el Arto. anterior, deberá acreditarse en la Alcaldía Municipal el derecho que le compete al interesado, ya sea con la presentación del título respectivo, lo que se hará constar en el libro de matrículas correspondientes, o mediante auténtica certificación en que conste que el interesado ejerce la profesión u oficio en cualquier otra cabecera departamental de la República con expresa autorización de sus autoridades Municipales.

Arto. 10.— Los Maestros Constructores también podrán ejercer su oficio en esta Municipalidad, siempre que con información sumaria que al efecto se levantará, quedare acreditado mediante la deposición de cinco testigos contestes, de que conocen por un tiempo no menor de cinco años, de que el interesado se ha dedicado a la construcción y dirección de obras urbanas.

Arto. 11.—La Alcaldía Municipal podrá expedir citaciones a aquellas personas que estuvieren contraviniendo este reglamento. De igual manera podrá decretar orden de suspensión de trabajos cuando éstos no estuvieren ajustados a los planos que hubiesen sido aprobados o cuando se violen estas disposiciones reglamentarias.

Arto. 12.—En caso de desobediencia a la orden de suspensión de trabajos, el Alcalde Municipal o el encargado de hacerla cumplir podrán requerir de apoyo a las autoridades de Policía.

Arto. 13.—Todos los que estuvieren autorizados para ejercer el oficio de constructores que violasen las leyes y reglamentos urbanos vigentes por la primera vez se les impondrá una multa no menor de cincuenta córdobas, ni mayor de doscientos córdobas; por la segunda, con multa mayor de doscientos córdobas y menor de quinientos córdobas y por la tercera vez, con la suspensión en el ejercicio profesional por un tiempo no menor de dos años dentro del área Municipal.

Arto. 14.—Si el rehabilitado en el ejercicio de su profesión, incurriere nuevamente en violaciones será suspendido definitivamente.

Arto. 15.—El permiso de desarrollo urbano no concedido, caduca cuando la obra no empieza a ejecutarse dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la expedición.

Arto. 16.—El permiso caducado puede renovarse siempre que tal medida no contraenga las disposiciones vigentes a la fecha.

Arto. 17.—Durante la construcción de una obra, la Alcaldía Municipal por intermedio de sus inspectores, tendrá libre acceso a la misma y podrá en cualquier momento revisar los planos para comprobar si éstos están ajustados y observados estrictamente.

De las Calles y Aceras

Arto. 18.—Toda construcción que se realice deberá respetar las medidas dadas por la Alcaldía Municipal en relación al centro de la calle. Esta medida será así: en las vías ya existentes deberá haber seis metros del centro de la calle a la pared de la nueva construcción.

Arto. 19.—Debe entenderse que la estructura de las calles tanto del centro de la ciudad como de los barrios, deberá ser respetada y sólo la Alcaldía en interés de la comunidad, podrá modificarla. Entiéndese con esto en los casos de construcción de rampas y casos similares.

Arto. 20.—Las obras ruinosas o edificios ruinosos que presenten peligro para los transeúntes deberán ser protegidos o demolidos.

De las Plazas

Arto. 21.—Todas las plazas de la ciudad estarán sometidas a las disposiciones y programas de urbanismo; y para evitar que sean consideradas como lugares de recolección de basura. Cuando el que alegue derechos, disponga realizar en ellas construcciones definitivas, dichas zonas les serán entregadas.

Condiciones a observarse

Arto. 22.—Ni puertas ni ventanas de las fachadas que den a la vía pública podrán abrirse hacia afuera en lo que corresponde al primer piso, ni saldrán en ningún caso fuera de la alineación oficial. Además, las casas deberán tener su acera correspondiente.

Arto. 23.—Las casas esquinadas con frente a dos calles, se cortarán en el primer piso, por una línea diagonal no menor de tres metros de longitud, cuyos extremos estarán equidistantes de la esquina. Las ochavas podrán ser rectas o curvas (Cóncavas o Convexas). Las convexas serán tangenciales a la línea establecida, en su punto medio, y las cóncavas tendrán sus extremos apoyados en los extremos de dicha línea, de modo que haya una visibilidad ininterrumpida con fines de seguridad para el tráfico.

Arto. 24.—Los Maestros Constructores no podrán dedicarse a la dirección de obras de más de dos plantas.

Arto. 25.—Las viviendas con un valor hasta de cinco mil córdobas no necesitarán de la dirección técnica de las personas a que se refiere el Arto. 8o. de este Reglamento.

Arto. 26.—El Plan de Arbitrios de esta Municipalidad señalará los impuestos que causen las construcciones, así como el causado por las matrículas para la dirección de la obra.

De igual manera el Plan de Arbitrios señalará el monto de las multas que se impondrán a los propietarios de los desarrollos urbanos, cuando éstos personalmente o por interpósita persona violasen las leyes y reglamentos urbanos.

Arto. 27.—Aquellas estructuras que por su trascendencia para la vida comunal de esta Municipalidad, fueren consideradas por la Alcaldía como «casos especiales» para el otorgamiento del permiso de desarrollo urbano, deberán de previo consultarse a la Oficina Nacional de Urbanismo. Una vez evacuada ésta por la aludida Oficina, la Alcaldía resolverá con base en ella, otorgando o negando el permiso.

Arto. 28.—El procedimiento establecido en el Arto. anterior se observará también cuando a juicio de la Alcaldía Municipal, el permiso que se solicitare estuviere en contravención con lo que dispongan los reglamentos urbanos.

Disposiciones para Gasolineras

Arto. 29.—*Rampas:* Las rampas de acceso tendrán un máximo de ancho de siete metros y cincuenta centímetros (7.50 mts) y un mínimo de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 mts).

Arto. 30.—*Islas:* Las islas de seguridad para peatones deberán tener un mínimo de dos metros de largo (2.00 mts).

En caso de que las gasolineras estuvieren en predios esquineros deberá proveerse una isla o plataforma en la intersección de las aceras en ambas direcciones en una distancia mínima de tres metros (3.00 mts.) a partir del punto de intersección de los derechos de vía.

Arto. 31.—*Accesos:* Los accesos deberán estar a una distancia mínima de un metro (1.00 mts) de cualquier lindero de propiedad y tendrán derecho a dos accesos a una misma calle en una longitud de veinticinco metros de ancho (25.00 mts.) pudiendo aumentar un acceso por cada once metros adicionales (11.00 mts).

Arto. 32.—*Bombas:* Las bombas para el expendio deberán localizarse a una distancia mínima de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 mts.) de cualquier línea con derecho de vía.

Arto. 33.—*Muro de Seguridad:* Las gasolineras deberán estar separadas de las propiedades colindantes por un muro de mate-

rial incombustible que tendrá una altura mínima de un metro y cincuenta centímetros (1.50 mts.)

Arto. 34.—*Retiros:* Las estructuras o edificios deberán observar un retiro mínimo de diez metros (10.00 mts.) de cualquier derecho de vía y tres metros (3.00 mts.) de cualquier lindero de propiedad.

Arto. 35.—*Borde:* Un borde de quince centímetros (0.15 cms.) de alto y treinta centímetros (0.30 cms.) de ancho deberá construirse a lo largo del derecho de vía.

Arto. 36.—*Equipo:* Las gatas hidráulicas y fosas, lubricación, engrase, lavado y demás equipos de reparación deberán estar en un solo edificio.

Disposiciones para el Balneario de Poneloya

Arto. 36.—El Balneario de Poneloya estará sujeto en sus regulaciones de ornato a las disposiciones de la Alcaldía Municipal.

En sentido general deben respetarse las costas ya que no pertenecen a particulares, evitando hacer cualquier tipo de construcciones, como piscinas, casas, casetas y encierros que obstaculicen el tránsito de los visitantes de las costas. Las calles del Balneario deberán ser respetadas en sus medidas originales que están contenidas en el plano correspondiente.

Urbanizaciones

Arto. 37.—Toda urbanización deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) —Donación de áreas a la Municipalidad que han de ser utilizadas como vía pública, que deberán tener un ancho mínimo de quince metros a no ser que la lotificación esté afectada por una arteria de tránsito mayor, pues en este caso se observará el ancho prescrito en los planos para ésta, en la parte afectada.
- b) —Donación a la Municipalidad de un porcentaje de tierra igual al 10% del área total a urbanizarse, para ser utilizadas como servicios comunales.
- c) —Instalación por cuenta del urbanizador del sistema de agua potable.
- d) —Apertura de calles.
- e) —La Urbanización deberá previo ser aprobada por la Oficina Nacional de Urbanismo al tenor prescrito en el inciso a) del Arto. 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Arto. 38.—Cuando se trate de urbanización de tipo económico destinadas primordialmente a la venta a favor de personas de bajos ingresos o cuando se trate de remode-

lamientos urbanos, podrá la Alcaldía conceder exenciones o variantes a la aplicación de este Reglamento en lo que se refiere únicamente a las obras mínimas de mejoramiento y al ancho del derecho de vía de las calles. Dichas exenciones o variantes para ser válidas deberán ser aprobadas por la Oficina Nacional de Urbanismo.

Arto. 39. — Las obras aludidas anteriormente deberán ejecutarse en un plazo no mayor de cinco años, y su incumplimiento deberá garantizarse con fianza bancaria o hipotecaria, constituida a favor de la Municipalidad por una suma igual al costo de obras a realizarse.

Disposiciones Transitorias

Arto. 40.—Mientras no se haya preparado y aprobado un plan regulador de Zonificación de la ciudad, todo lo relacionado con áreas altas, porcentajes cubiertos, retiros, usos que lo regule serán fijados por la Alcaldía Municipal.

Arto. 41. — El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Palacio Consistorial de León, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

G. Sequeira M., *José C. Berríos,*
Alcalde Municipal. *Sindico Municipal.*

Don Miguel Mendiola,
Tesorero Municipal.

Fernando José Núñez,
Munícipe.

Dr. Guillermo Currans,
Fiscal.

Información y Comentarios

Plan de Trabajo del Comité de Acción Permanente del Consejo Cultural y Educativo de la ODECA, correspondiente al año de 1963

I.—Trabajos en función del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación.

- a) Efectuar un estudio comparado de los sistemas de calificaciones de todos los niveles y áreas de enseñanza en Centro América, a efecto de preparar un documento que determine la unificación de escalas valorativas y los porcentajes de promociones y reprobaciones.
- b) Dirigir una nota a los Ministerios de Educación de Centro América y Panamá, solicitándoles libros de texto de mayor prestigio en el área de Estudios

Sociales de la Escuela Primaria, a fin de sugerir su unificación.

II.—Trabajos del Centro de Documentación e Información Pedagógica.

- a) Continuar con la publicación del Boletín «Información Pedagógica Centroamericana» (Edición trimestral).
- b) Formular una lista de documentos, expresada por país, autor y materia, a efecto de formar un catálogo que permita ver en cualquier momento a los interesados, el material de que dispone el Centro.
- c) Mandar una circular a los principales centros de documentación que han suspendido sus envíos, a efecto de que los reanuden.
- d) Establecer contacto con nuevos centros o fuentes que pueden proporcionar material educativo.
- e) Reclamar los libros y otros materiales impresos que han sido prestados y que no han sido devueltos al Centro de Documentación, aun cuando el plazo está vencido.

III.—Trabajos de Investigación y Estudio a iniciativa del Comité.

- a) Elaborar un Reglamento Interno para el Personal Administrativo.
- b) Redactar un proyecto de libro sobre Historia de Centro América, para estudiantes del nivel medio.
- c) Preparar un trabajo relacionado con los Servicios de Orientación Educativa y Vocacional, basado en las recomendaciones de los seminarios educativos internacionales.
- d) Colaborar con los programas de «Alianza para el Progreso», en la forma que nos sea permitido y a solicitud por escrito del funcionario autorizado.
- e) Preparar un ciclo de conferencias, las que deberán dictar los delegados en los distintos centros docentes del país (Nicaragua), con el objeto de dar a conocer las realizaciones de la ODECA, especialmente en el campo de la Educación.
- f) Efectuar entrevistas a través de la Prensa, Radio y Televisión, con el objeto de divulgar las actividades del Comité.
- g) Reuniones periódicas con los miembros del Consejo Técnico y principales funcionarios del Ministerio de Educación de Nicaragua, a fin de intercambiar experiencias técnico-pedagógicas y planificar trabajos en donde el CAP pueda colaborar sin perjuicio de sus otras obligaciones.

Managua, D. N., Febrero de 1963.

Ministerio de Economía**MARCAS DE FABRICA**

Nº 4316—B/U Nº 621492— ₡ 8.08

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Condado de Middlesex, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Ceporin

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Substancias Veterinarias, Sanitarias y Desinfectantes, comprendidos en la clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

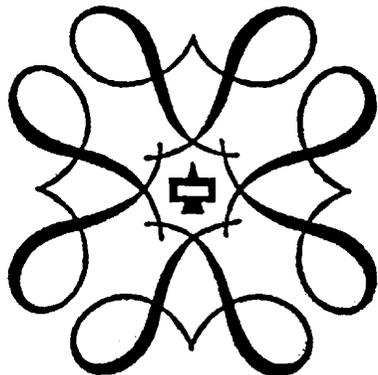
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4317—B/U Nº 621492— ₡ 8.72

Avon Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en el nombre «Avon» y un dibujo de líneas curvas que semejan cuatro «A» unidas unas con otra por su parte superior,

**AVON**

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4320—B/U Nº 621492— ₡ 8.80

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

A J A X

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Blanqueadores Líquidos, Clase 8, (Pro-

ductos Químicos Industriales). Limpiadores Líquidos para todos los usos, Limpiadores de Pisos y Paredes en forma de Polvo, Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4315—B/U Nº 621492— ₡ 7.96

William Underwood Company, de la ciudad de Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos e Ingredientes de Alimentos, comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4321—B/U Nº 621492— ₡ 7.92

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

A C C I O N

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Blanqueador Líquido Y/O en Polvo, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4322—B/U Nº 621492— ₡ 8.44

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Young Hands

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos de tocador, principalmente loción para las manos, comprendidos en la Clase 7 (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4318—B/U Nº 621492—¢ 8.08

Phelps Dodge Copper Products Corporation, de los Estados Unidos de América por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alambres y Cables de Cobre y Alambres y Cables en General para Uso Eléctrico, Clase 24—(Aparatos Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4319—B/U Nº 621492—¢ 8.08

Phelps Dodge Copper Products Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alambres y cables de cobre y alambres y cables en general para uso eléctrico, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4323—B/U Nº 621492—¢ 8.32

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita

el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Anticongestol

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Remedios para catarros en todas sus formas: gotas nasales, rociadores nasales, aerosol y purificadores de aire medicados, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4324—B/U Nº 621492—¢ 7.88

Colgate-Palmolive Company de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

Fluorigard

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pasta Dentífrica, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4379—B/U Nº 619629—¢ 7.20

Diez mañanas Viernes dos Agosto venidero, suabastarase este Juzgado finca rústica, esta jurisdicción, más de dos manzanas, limitada, Oriente, José Arias y Manuel Ruiz; Poniente, Agustín Calero, camino; Norte, Alberto Mercado; Sur, Luis Calero y Miguel López.

Base: un mil doscientos cuarenta córdobas.

Ejecución: María Flores de Saballos a Miguel López Guevara.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, trece Julio mil novecientos sesenta y tres.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

3 3

Nº 4380—B/U Nº 624310—¢ 7.04

Cuatro tarde cinco agosto este año rematarase mejor postor casa y solar ubicados pueblo Sébaco, lindante: Oriente, Pablo Castellón; Poniente, Alejandro Gómez; Norte, Ildefonso Pineda; Sur, Antonia Galeano, calle enmedio.

Bien valorado seiscientos córdobas.

Ejecución: Myriam Ruiz de Moreno contra Clementina Galeano de Ruiz.

Oyense posturas.

Matagalpa, trece de Julio de mil novecientos sesentitrés.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, trece de Julio de mil novecientos sesentitrés.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3932—B/U Nº 621450—¢ 7.40

Julio C. Barreto, solicita título supletorio, solar urbano, terreno propio, León, el que linda y mide: Oriente, otro predio del solicitante, cuarentiséis va-

ras; Poniente, mediando calle, línea férrea, once varas y veinticuatro pulgadas; Norte, Santiago Ramírez, Evangelina Doña y Natividad Moreno, treinta varas y veinticinco y media pulgadas; Sur, otro predio del solicitante, veintiséis varas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, treinta Mayo mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 3931—B/U Nº 591771—¢ 7.16

Dr. Tulio Torres como apoderado General Judicial Doroteo Acuña Rocha, solicita título supletorio lote terreno llamado «Sincolla» ubicado sitio El Rosario jurisdicción Pueblo Nuevo, compuesto dieciséis manzanas, cercado, contiene huertas, potrero linda: Oriente, Juan y Doroteo Acuña, camino en medio; Occidente, Claudio Olivas; Norte, Doroteo Acuña; Sur, sucesión Claudio Olivera; otros, camino en medio.

Estímase prenotado inmueble Dos Mil Córdoba. Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, cinco Junio mil novecientos sesentitrés.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos, Srío.

3 1

Nº 3934—B/U Nº 591769—¢ 6.64

Héctor Manuel Talavera Irias, este domicilio, presentó este Juzgado, solicitando Título Supletorio, casa y solar, ubicados Barrio San Antonio, Cantón El Calvario, esta Ciudad, dentro siguientes linderos: Norte, Francisco Alaniz; Sur, Abel Castillo; Oriente, Constantino Molina; y Occidente, José Augusto Blandón.

Estímalos: Un Mil Doscientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil este Distrito.—Estelí, treinta y uno Mayo mil novecientos sesentitrés.—G. Gutiérrez. Nic. Ramos, Srío.

3 1

Nº 3936—B/U Nº 602395—¢ 10.76

Casimiro Ortiz Beltrán, Jalapa, pide título supletorio, siguientes propiedades ubicadas jurisdicción Jalapa; a)—Finca veinticinco manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: Norte, Melchor Herrera y Leoncio López; Sur, Amador Ortiz; Oriente, José Ortiz y Carmela Salgado; Occidente, Clemente Cáceres; b)—Cerramiento treinta manzanas, ubicado Los Arenales de la Giata, limitado: Norte, Polo Zavala; Sur, monte inculto; Oriente, Carmela Salgado y Occidente, Porfirio Amador; c)—Potrero cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa, comprendido: Norte, Casimiro Ortiz Zúñiga; Sur, Valle del Limón; Oriente, sucesión Esteban Albir; Occidente, Manuel Beltrán; d)—Finca veinte manzanas extensión ubicada Comarca Limón, limitada: Norte, Roberto Ortiz; Sur, Alberto Amador; Oriente, Rubén Amador; Occidente, Porfirio Amador; y c)—Casa ubicada Limón, con solar de media manzana extensión, comprendida: Norte, Casimiro Ortiz Beltrán; Sur, Valle del Limón; Oriente, Casimiro Ortiz Zúñiga; Occidente, Valle del Limón.

Valóralas conjunto, ocho mil doscientos Córdoba Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, treinta y uno Mayo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío, 3 1

Nº 3937—B/U Nº 602394—¢ 7.36

María Espinal Garrido, Jalapa, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide veinticinco varas en cuadro, comprendidos: Norte, casa y solar de Dolores Cortaz Montenegro; Sur, casa y solar Silvestre Garrido calle en medio, Oriente, casa y solar de Feliciano Quillén y Occidente, casa y solar Adela Madrid viuda de Mendoza.

Valóralos, tres mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, treinta y uno Mayo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4109—B/U Nº 614447—¢ 7.00

Armando Suazo, solicita donación solar baldío Municipal situado barrio San Miguel, mide doce varas frente por diez de fondo, limitando: Oriente Arnoldo Tijerino; Poniente, Romana Espinosa, calle en medio; Norte, Alejandro Buitrago; Sur, predio Municipal.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Boaco, 19 de Junio de mil novecientos sesentitrés.—Luis Romero y Romero, Secretario.

3 1

Nº 4112—B/U Nº 596449—¢ 7.52

Segunda López de Moncada, solicita donación solar esta ciudad, siguientes dimensiones: cincuenta varas y diecisiete varas de fondo. Hay dos casas Oriente del solar estos linderos: Norte, mediando calle casa y solar de Mercedes Molina; Sur, casa y solar Luis Cruz Montoya y solares de José Tercero y Francisca Corrales; Oriente, solar de Valentín Bertrand, calle en medio; Occidente, solar Doctor Gilberto Caldera Ráudez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, once Junio mil novecientos sesentitrés.—Isolina C. de Bermúdez, Alcaldía Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srío.

3 1

Nº 4113—B/U Nº 596448—¢ 7.28

Heliodoro y Josefina Montoya Soza, solidariamente solicitan donación solar fuera Radio Central dieciséis varas y diecisiete pulgadas y media frente y treinta y tres varas y tercia fondo limitado: Norte, propiedad don José María Tercero Salazar; Sur, solar señorita María Teresa Rivera; Oriente, mediando calle, solar don José María Tercero Salazar y Occidente, mismo Tercero Salazar.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, trece de Junio mil novecientos sesentitrés.—Isolina C. de Bermúdez, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srío.

3 1

CITACION

Nº 4378—B/U Nº 674952—¢ 7.80

Renato Argüello Kbün, Secretario de la Junta Directiva de Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, con instrucciones expresas de la Junta Directiva, cita a los Socios para la Asamblea General Ordinaria que se verificará a las tres de la tarde del veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres en la oficina de la Compañía en esta ciudad.

En esta Asamblea se conocerá sobre la distribución de utilidades, aprobación del balance general y cualquier otro asunto que interese a la Sociedad.

Managua, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Renato Argüello K.
Secretario

3 3

CEDULA

Nº 4381—B/U Nº 621491—¢ 9.60

Víctor Quintanilla Larlor, Secretario del Juzgado Local Civil de la Villa de Belén:

A Uds. Sres. Francisco José Brenes y Juan José Brenes, les hago saber por medio de la presente cédula, que en la demanda de deslinde y amojonamiento introducida por el Doctor Hernán Góngora, como apoderado de la Sra. Angela Solís de Espinoza contra los señores Juan José, Francisco José, Daniel y José María Brenes se encuentra el acta que literalmente dice así: El Juzgado Provee: Como se pide se tiene como apoderado de la señora Angela Solís de Espinoza al Doctor Hernán Góngora. Los documentos acompañados vistos y razonados en autos devuélvanse al interesado. De conformidad con el Arto. 1453 Pr. se señalan las diez de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y tres para constituirse esta autoridad en la parte final del lindero Nor-Occidental para principiar el deslinde y se cita a los demandados señores Juan José, Francisco José, Daniel y José María Brenes para que concurran al acto con sus títulos respectivos o los remitan para los fines consiguientes y como se ignora la residencia de los señores Francisco José Brenes y Juan José Brenes, cíteseles por cédula que se publicará en La Gaceta Diario Oficial se les previene a las partes que nombren Peritos si quisieren para que concurran al acto de conformidad con el Arto. 1455 Pr. y que en el acto de la notificación señalen casa conocida en esta Villa para oír notificaciones. Leída que le fue esta acta y su proveído al compareciente la encontró conforme la ratifica y firma conmigo el Juez y Secretario del despacho que autoriza. Corregidos—y de—se—línea—que nombren Peritos si quisieren—Valen.—A. Sandino C.—Hernán Góngora.—Victor Quintanilla L., Srío.

Es conforme, la que notifico a Uds. por medio de la presente cédula.

Belén, nueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Victor Quintanilla L., Srío.

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 4364—B/U No. 639718—\$ 3.64

Roberto José Espinosa, de este domicilio, solicita que unión de su madre Esmeralda v. de Espinosa y de sus hermanos, Carmen E. de Rodríguez, Víctor José Alfredo, Pedro José, Carlos Manuel, Rafael de Jesús, María Teresa y Mélida Mercedes, se les declare herederos universales de don Alfredo Espinosa Roiz, quien dejó al morir predio urbano Jinotepe.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito Jinotepe, veintiséis de Junio mil novecientos sesentitrés.—Leónidas Sánchez, Srío. 1

No. 4366—B/U No. 621496—\$ 3.00

José Antonio Vidaurre solicita declárase a José Arias, Elda de Zambrana y a Maritza, María y Antonio Vidaurre Arias, herederos, bienes, derechos, acciones, dejados muerte su madre Hercilia Arias.

Quien opóngase hágalo término de ley.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, once Julio mil novecientos sesentitrés.—G. Suárez B., Srío. 1

No. 4354—B/U No. 624094—\$ 4.66

Ciriaco Martínez, mayor, casado, agricultor del domicilio San Isidro este Departamento,

solicita que unión sus hermanos Higinio, Pastora y Reynaldo Martínez, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Servanda Martínez Martínez y que le correspondían a ésta en la sucesión intestada de su padre Estanislao Martínez Meléndez. Señala como bienes seis caballerías de tierras situadas en lugar «El Carrizo» jurisdicción San Isidro, lindante: Oriente, sitio San Andrés de Solapa; Occidente, sitio San Nicolás; Norte, las Cidras y Boxayanea; y Sur, con el Totascame.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, once Julio mil novecientos sesentitrés.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, once Julio mil novecientos sesentitrés.—Julio C. Mendoza, Srío. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N° 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por Trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.60	Por Semestre.	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por Año.	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre	US\$ 7.00
Por Año.	\$ 14.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.